

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 400

10 de mayo de 2021

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Referido a la

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 156 - 2016, según enmendada, conocida como “Ley de Protección y Preservación de Polinizadores de Puerto Rico”, a los fines de prohibir la apicultura en áreas residenciales urbanas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de agosto de 2020, se aprobó la Ley 112-2020, una enmienda a la Ley 156-2016, mejor conocida “Ley de Protección y Preservación de Polinizadores de Puerto Rico”, a los fines de viabilizar la crianza de abejas en áreas urbanas de Puerto Rico. Aunque el objetivo era loable, por la importancia del proceso de polinización en la producción de los alimentos que se consumen para la sobrevivencia humana, la implantación de la legislación ha demostrado que la apicultura en áreas residenciales representa un riesgo para los ciudadanos y para la seguridad pública.

La presencia de colmenas en zonas de alta densidad poblacional o urbanas pueden suponer una molestia para el resto de los ciudadanos. Hay que destacar, además, que en las áreas urbanas la contaminación del ruido es mayor, por lo que este problema puede ser perjudicial para el manejo y control de las abejas. A esto se debe a la falta de conocimiento de la ciudadanía de como manejar las abejas, especialmente entre los niños, las personas alérgicas y animales doméstico.

Las abejas por su naturaleza no son agresivas, simplemente manifiestan a veces lo que se conoce en los insectos sociales como comportamiento defensivo: no agreden, en el sentido humano del término, sólo responden a estímulos.

Estos estímulos pueden ser variados, y todos relacionados con la violación de su espacio o de la distancia de seguridad que debe mantenerse respecto a ellas, como por ejemplo puede ser el hecho de abrir, manipular una colmena o todo lo relacionado a su entorno.

Por lo tanto, la apicultura debe ser promovidas para áreas no urbanas donde el comportamiento humano no les afecte a este insecto y este insecto no afecte a los ciudadanos. En los últimos meses del año 2021, se ha visto la proliferación de colmenas en áreas residenciales urbanas sin control que representan un riesgo a la seguridad pública.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el enmendar el Artículo 7 de la Ley 156 - 2016, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Protección y Preservación de Polinizadores de
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 7.- Se le ordena al Departamento de Agricultura a desarrollar y
5 preparar un mapa que refleje la ubicación de todo apiario en cada uno de
6 los municipios de Puerto Rico, estableciendo para cada uno de ellos el
7 nombre del apicultor a cargo y el número de colmenas. De igual forma,
8 estará a cargo de regular y permitir la apicultura urbana, *sin embargo, estará*
9 *prohibida en áreas residenciales urbanas.*”

10 Sección 2. -Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.